

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagas, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I) y II) anteriores, en los Convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las Direcciones Provinciales de Industria y Energía en Guipúzcoa y Navarra.

Octava.-Las Direcciones Provinciales de Industria y Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en Guipúzcoa y Navarra podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a las citadas Direcciones Provinciales, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.-«Enagas, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Direcciones Provinciales de Industria y Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en Guipúzcoa y Navarra para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de apuesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por ENAGAS y en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por las citadas Direcciones Provinciales, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.-Las Direcciones Provinciales de Industria y Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en Guipúzcoa y Navarra deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 15 de julio de 1992.-La Directora general, María Luisa Huidobro Arreba.

Ilmos. Sres. Directores provinciales de Industria y Energía en Guipúzcoa y Navarra.

20052 RESOLUCION de 16 de julio de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima», la construcción de la Estación de regulación y medida G-4000 en la posición A-10 del gasoducto Serrablo-Zaragoza, en el término municipal de Zaragoza.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1981) otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la construcción del gasoducto «Serrablo-Zaragoza», para la construcción del ramal Huesca-Barbastro-Monzón, y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de 6 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), se autorizó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones relativas al gasoducto «Serrablo-Zaragoza», situado en las provincias de Huesca y Zaragoza.

Con fecha de 13 de mayo de 1992, «Enagas, Sociedad Anónima», ha presentado ante la Dirección Provincial de Industria y Energía de Zaragoza del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, solicitud de autorización para el proyecto de Estación de regulación y medida,

tipo G-4000 a ubicar en la posición A-10.A del gasoducto «Serrablo-Zaragoza»;

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos («Boletín Oficial del Estado» del 17 y 18); el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que continuará en vigor, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada Ley, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma; la Orden de 22 de diciembre de 1980 de concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», para la construcción del gasoducto «Serrablo-Zaragoza», para la construcción del ramal Huesca-Barbastro-Monzón y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza; la Resolución de 6 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Energía, para la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Serrablo-Zaragoza», situado en las provincias de Huesca y Zaragoza; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, 8 de noviembre de 1983 y 23 de julio de 1984, respectivamente), y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial de Industria y Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en Zaragoza, ha resuelto autorizar la instalación de la Estación de regulación y medida G-4000 a ubicar en la posición A-10 (gasoducto «Serrablo-Zaragoza»), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentos que lo complementan; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974 y modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, 8 de noviembre de 1983 y 23 de julio de 1984, respectivamente); en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de diciembre de 1980, por la que se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la construcción del gasoducto «Serrablo-Zaragoza» para la construcción del ramal Huesca-Barbastro-Monzón y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza.

Segunda.-El plazo de puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de ocho meses a partir de la fecha del inicio de las obras.

Tercera.-Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de la Estación de regulación y medida G-4000 Pos. A-10 Zaragoza», quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones:

La Estación es una instalación estandarizada para regulación y medición del caudal de gas natural que alimenta a la conexión red Zaragoza conectada al gasoducto principal de «Enagas, Sociedad Anónima». La presión de entrada de la Estación de regulación y medida es variable entre 40 y 72 bares, siendo la salida de 16 bares.

La Estación de regulación y medida está constituida por 2 líneas iguales entre sí, con posibilidad de ampliación de una tercera. El caudal es de 110.000 Nm³/h, el diámetro de entrada de 10 pulgadas y accesorios cumpliendo la especificación ANSI 600, y el diámetro de salida de 16 pulgadas y accesorios, cumpliendo la especificación ANSI 150.

Cada línea se puede considerar dividida en los siguientes módulos funcionales:

Filtración.
Calentamiento y regulación de temperatura.
Regulación de presión.
Medición de caudal.

b) Presupuesto:

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 34.568.947 pesetas.

Cuarta.-Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos del proyecto, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.-Se faculta a la Dirección Provincial de Industria y Energía de este Ministerio en Zaragoza, para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten más convenientes.

Todas las resoluciones que en aplicación de esta condición sean dictadas por la citada Dirección Provincial se deberán comunicar a la Dirección General de la Energía.

Sexta.—La Dirección Provincial de Industria y Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Zaragoza podrá efectuar, durante la ejecución de las obras, las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto «Enagas, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección Provincial, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«Enagas, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección Provincial de Industria y Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Zaragoza para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje mismo, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por la citada Dirección Provincial, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Octava.—La Dirección Provincial de Industria y Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Zaragoza deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 16 de julio de 1992.—La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.

Ilmo. Sr. Director provincial de Industria y Energía en Zaragoza.

20053 RESOLUCION de 30 de julio de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Servicios Ibéricos Entertainment, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de modernización o reconversión de los sectores de electrónica y de informática.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Servicios Ibéricos Entertainment, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de electrónica e informática, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados el proyecto de modernización de sus instalaciones ubicadas en Alcorcón (Madrid), presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Servicios Ibéricos Entertainment, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones, sitas en Alcorcón (Madrid), aprobado por la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien, de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de julio de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

20054 RESOLUCION de 30 de julio de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Asientos Majosa, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector auxiliar de automoción, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones